



GUÍA DE OBLIGACIONES LEGALES Y BUENAS PRÁCTICAS EN INTEGRIDAD PARA ASOCIACIONES MUNICIPALES

PARTICIPAN



346
COMUNAS,
UN SOLO
CHILE



Comisión de
Integridad Pública
y Transparencia



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



ChileCompra
Mercado Público



consejo para la
Transparencia

Guía de Obligaciones Legales y Buenas Prácticas en Integridad para Asociaciones Municipales.

Participantes Edición 2025.

- Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Participación, Transparencia y Probidad Municipal, Departamento de Desarrollo Municipal, SUBDERE.
- Comisión de Integridad Pública y Transparencia, MINSEGPRES.
- Unidad de Integridad y Gobierno Abierto ACHM.
- Contraloría General de la República.
- ChileCompra.

Diagramado y Editado en ACHM

Santiago de Chile-2025.

GUÍA DE OBLIGACIONES LEGALES Y BUENAS PRÁCTICAS EN INTEGRIDAD PARA ASOCIACIONES MUNICIPALES

ANTECEDENTES

LA **ALIANZA ANTICORRUPCIÓN** de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) es un inédito grupo de trabajo creado en mayo de 2012, que reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la Academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales.

Su finalidad es impulsar la implementación y difusión de la mencionada Convención, junto con diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a los principios en ella contenidos; además de fortalecer el combate contra la corrupción y fomentar la transparencia.

El Plan Operativo Anual (POA) 2024 del grupo N°1 de la Alianza Anticorrupción contempló la elaboración de una guía de buenas prácticas en integridad para Asociaciones Municipales, en esta guía trabajaron el Consejo para la Transparencia, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Asociación Chilena de Municipalidades, la Contraloría General de la República, la Comisión de Integridad Pública y Transparencia de la SEGPRES y CHILECOMPRA.

La probidad es un principio fundamental que sustenta la transparencia, la ética y la integridad en la gestión pública. En el contexto de las asociaciones municipales, donde se gestionan recursos y servicios vitales para la comunidad, mantener altos estándares de probidad no solo es un deber ético, sino también un compromiso con la confianza pública. La creciente preocupación por la corrupción en los niveles locales ha generado la necesidad urgente de reforzar los mecanismos de control y fomentar una cultura organizacional basada en principios sólidos de transparencia y rendición de cuentas.

OBJETIVOS DE LA PRESENTE GUÍA.

La **Guía de Buenas Prácticas en Integridad** para asociaciones municipales tiene como finalidad principal proporcionar una serie de lineamientos y recomendaciones que ayuden a fortalecer los principios éticos y de transparencia en la gestión pública local. Los objetivos específicos de esta guía son los siguientes:

1. Promover la Cultura de Probidad y Ética en la Gestión Municipal.

Fomentar la adopción de principios sólidos de probidad, ética y transparencia en todos los niveles de la gestión pública municipal, asegurando que las asociaciones municipales actúen con integridad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos.

2. Prevenir la Corrupción y Otras Prácticas Irregulares.

Proveer herramientas y buenas prácticas para prevenir la corrupción, el abuso de poder y otros actos de mala conducta administrativa, mediante el establecimiento de protocolos claros y mecanismos de control internos eficaces.

3. Fortalecer la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

Establecer directrices claras para garantizar que la gestión de las asociaciones municipales sea abierta y accesible al público, promoviendo la rendición de cuentas de los actores involucrados en la administración municipal.

4. Establecer Protocolos Claros de Prevención y Manejo de Conflictos de Interés.

Definir procedimientos para identificar, prevenir y manejar posibles conflictos de interés entre los miembros de las asociaciones municipales, asegurando que las decisiones se tomen en beneficio del interés público y no de intereses particulares.

5. Impulsar la Capacitación y Formación en Temas de Probidad y Buenas Prácticas

Promover la capacitación continua de los funcionarios y miembros de las asociaciones municipales en temas relacionados con la ética pública, la probidad, la transparencia y la lucha contra la corrupción, de modo que adquieran los conocimientos necesarios para llevar a cabo su trabajo con los más altos estándares de integridad.

A través de estos objetivos, la guía busca proporcionar un marco claro y accesible para que las asociaciones municipales implementen prácticas de buena gestión, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo sostenible de las Comunas.

1. BUENAS PRÁCTICAS

1.1. SISTEMAS DE INTEGRIDAD.

1.1.1. ¿Qué es un Sistema de Integridad?

Los sistemas de integridad funcionan como medidas tanto preventivas como correctivas frente a conductas ímprobas y potenciales actos de corrupción. Al implementar estos sistemas, se facilita la coordinación, coherencia y efectividad en los esfuerzos para prevenir la corrupción y promover la integridad dentro de la organización.

1.1.2. Elementos que componen un sistema de integridad.

Normas: Establecen principios éticos y reglas de comportamiento que deben seguir los miembros de la organización. Se pueden encontrar políticas de integridad, códigos de ética, protocolos e instrucciones.

Estructura: Responsables de gestionar la integridad en la organización, puede implicar la designación de un cargo, comités de ética y asesores en integridad

Control y Fiscalización: Incluyen mecanismos para supervisar y verificar el cumplimiento de las normas éticas y legales, así como para detectar y prevenir prácticas corruptas.

Capacitación y Sensibilización: Programas dirigidos a directivos y funcionarios para promover la conciencia sobre ética y cumplimiento normativo.

Sanciones y Responsabilidad: Establecen consecuencias claras para aquellos que violen las normas éticas o legales, promoviendo la rendición de cuentas y disuadiendo comportamientos indebidos.

Coordinación y Colaboración: Fomentan la cooperación entre diferentes actores internos y externos para fortalecer los mecanismos de integridad.

Estos sistemas contribuyen especialmente a que las asociaciones municipales cuenten con modelos de prevención de delitos que considere procesos preventivos y de monitoreo, a través de actividades de control, sobre los procesos que se encuentran expuestos a riesgos de comisión de delitos señalados en la ley N°20.393, lavado de activos, cohecho y financiamiento al terrorismo.

1.2. CÓDIGOS DE ÉTICA

1.2.1. Concepto.

“El Código de Ética es una herramienta que permite convenir los estándares éticos y legales que caracterizan a una institución, con el objetivo de propiciar una convivencia laboral fundada en valores compartidos. De este modo, el Código de Ética proporciona criterios claros y consensuados para orientar la conducta de los funcionarios(as) hacia un buen ejercicio de sus funciones” (Mesa Anticorrupción –UNCAC 2015).

Dentro de las actividades de la Alianza Anticorrupción, se han desarrollado los Códigos de Ética Municipales, y en este contexto, el que las asociaciones municipales desarrollen, así como las municipalidades miembros, un proceso para elaborar sus Códigos de Ética, es considerado una buena práctica.

Esta metodología entiende al código de ética como parte de un Sistema de Integridad; es una herramienta; es participativa; está relacionada con la convivencia laboral en un contexto valórico común; visibiliza las denominadas áreas grises, debido a la incertidumbre que existe sobre cuál es la conducta correcta; se basa en estándares éticos (cultura, misión, visión, y objetivos estratégicos de la institución); y en estándares legales (marco jurídico). Para ello se deben seguir las siguientes etapas

- Conformación de un Comité de Ética: que tiene la responsabilidad de ejecutar la construcción del CE utilizando los lineamientos propuestos por la UNCAC. El Comité cuenta con un Coordinador cuyo rol es organizar y monitorear; dar prioridad a la construcción del CE en los tiempos acordados; estar en comunicación permanente con la autoridad;
- Difusión: Todo el personal debe conocer el proyecto de elaboración del CE antes de que se inicie el proceso. La Difusión se mantiene en forma paralela y complementaria a todas las etapas siguientes.
- Diagnóstico: Identificación de faltas a la ética y probidad; recolección de información mediante la realización de una encuesta y grupos focales.
- Elaboración del CE: Utilizando el diagnóstico. Se enfoca en aquellas conductas que requieren mayor atención.
- Difusión y Capacitación: Socializar el CE entre todo el personal de la asociación e implementar un canal de consultas.

1.2.2. Canales de Consulta o Denuncia.

Los canales de consulta y denuncias son herramientas que puedan implementar las instituciones y que estén disponibles para las personas funcionarias.

Un canal de consultas permite que las personas funcionarias puedan plantear interrogantes que se relacionen con el correcto y honesto ejercicio de su función, para dar cumplimiento al principio de probidad y con un actuar apegado a valores éticos.

Un canal de denuncias permite que los funcionarios de cada institución tengan a su disposición una forma de presentar situaciones de las cuales han sido víctimas o testigos dentro de su lugar de trabajo que vayan en contra de la integridad y la lucha y la contra la corrupción.

Se espera que el canal sea único, administrado por una persona se encargue de ver estos temas y pueda activar los mecanismos que se desprenden del mismo.

Es recomendable que el mecanismo considere una actualización constante a la persona denunciante del caso, proponer a la máxima autoridad una solución al caso y darles seguimiento a las acciones adoptadas.

Las personas funcionarias pueden acudir también a la Contraloría General de la República, a través de su canal de denuncias para presentar alguna situación que contravenga estas temáticas.

1.3.CULTURA DE INTEGRIDAD

1.3.1.Liderazgo ético.

El liderazgo ético se basa en la capacidad de quienes lideran una organización centren su actuar promoviendo los valores de la probidad, ética e integridad, además de inculcarlo en las personas funcionarias que son parte de la organización. De esta manera, un liderazgo ético tiene efectos positivos en el compromiso, comportamiento y el desempeño organizacional.

La UNODC¹ (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés) señala que los valores de los líderes influyen en la cultura de las organizaciones, ya que tienen una mayor oportunidad de influir desde el rol que cumplen en sus funciones, y promueven el desarrollo de una visión, valores y conductas las cuales moldean el comportamiento de las personas que estén involucradas en ella.

De esta manera, se espera que los líderes sean dirigentes públicos eficaces y que puedan dirigir a sus equipos inspirando y estableciendo una cultura organizativa que promueva la innovación al tiempo que refuerce los valores del sector público, como altos estándares de integridad y ética. La OCDE, en su Manual de Integridad², establece la importancia de comprometerse con un liderazgo ético considerando,

¹ UNODC (2019) Módulos Universitarios sobre Integridad y Ética

² OECD (2020), Manual de la OCDE sobre Integridad Pública, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/8a2fac21-es>.

por ejemplo:

- Ser un ejemplo a seguir: Lo que se hace es visto y envía una señal a la organización, por lo que sus palabras y acciones deben ser un ejemplo para quienes son parte de la entidad.
- Comunicar y promover la integridad: Promover el posicionamiento de la integridad y ética en las diferentes funciones y acciones de quienes forman parte de la organización, estableciéndolas como una prioridad explícita y entregando mensajes claros, consistentes y constantes.
- Reforzar la importancia de la integridad: Destacar frente a quienes son parte de la organización, aquellas buenas prácticas o acciones que realizan personas funcionarias y equipos en pos de un clima de integridad.
- Reflexión en la toma de decisiones: Reflexionar sobre las consecuencias al tomar una u otra decisión y cómo esta puede influir en su entorno.

1.3.2. Dilemas éticos.

En el desarrollo de las funciones y labores que día a día cumplen los integrantes de la organización, pueden surgir dilemas basados en contextos inevitables en donde no existe un camino claro para tomar una decisión o resolver una situación con integridad, poniendo a prueba a los funcionarios sobre el qué hacer.

Es por ello, que la capacidad de tomar decisiones en un cargo sugiere competencias necesarias para el análisis de cada situación, de manera que las normas y orientaciones en materia de probidad resulten aplicables y útiles en estos contextos, pero por sobre todo el buscar apoyo cuando estas situaciones se presenten.

Para enfrentar los dilemas éticos, se recomiendan actualizaciones periódicas de los reglamentos y los estándares de integridad establecidos en cada organización, para que puedan ayudar a garantizar que los funcionarios cuenten con las habilidades, los conocimientos y la capacidad de respuesta necesarios.

Sumado a lo anterior, es importante poder generar espacios de reflexión en la organización donde los funcionarios se puedan ver expuestos a dilemas éticos, logrando identificar los problemas de integridad y ética en ellos y orientar la forma de abordarlos y evitarlos. Esto requiere de una cultura organizacional abierta donde los funcionarios se sientan apoyados para presentar dilemas éticos y buscar así orientación a través de los canales apropiados y definidos.

1.3.3. Conflictos de interés.

Un conflicto de interés ocurre cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de terceras personas vinculadas a la persona en cuestión, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias. Este interés particular puede ser patrimonial o moral, generalmente es de carácter patrimonial y será directo si afecta a la autoridad o funcionario, o indirecto si afecta a terceros vinculados a él.

Ejemplos comunes de conflictos de interés incluyen:

1. **Intereses financieros:** Un funcionario público que toma decisiones sobre contratos o subvenciones y tiene inversiones en una empresa que podría beneficiarse de esas decisiones.
2. **Relaciones personales:** Un empleado que tiene un vínculo personal cercano con un proveedor y decide sobre la contratación de dicho proveedor, lo que podría generar favoritismo.
3. **Múltiples roles:** Un miembro de un comité que debe evaluar la candidatura de alguien a un puesto y también es amigo cercano del candidato.
4. **Beneficios profesionales:** Un investigador que recibe financiamiento de una empresa para realizar un estudio y sus resultados podrían beneficiar a esa empresa.

Cómo manejar los conflictos de interés:

1. **Divulgación:** Informar de manera transparente sobre cualquier posible conflicto al superior o jefatura para que puedan evaluar la situación.
2. **Inhabilitarse:** Excluirse de tomar decisiones o participar en actividades donde haya un conflicto para evitar la influencia indebida.
3. **Políticas y procedimientos:** Seguir las normativas y directrices establecidas por una organización o entidad para manejar y prevenir conflictos de interés.
4. **Transparencia:** Mantener una actitud abierta y honesta sobre posibles conflictos para preservar la integridad en las decisiones y acciones.

El objetivo de identificar y manejar los conflictos de interés es asegurar que las decisiones se tomen de manera justa, imparcial y en el mejor interés de todas las partes involucradas.

1.4. LENGUAJE CLARO.

La Red de Lenguaje Claro Chile³ agrupa a diversas instituciones para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro. Esta Red señala que el lenguaje claro es un estilo de redacción simple y eficiente que ayuda a las personas entender con facilidad lo escrito.

Recomendaciones y buenas prácticas en Lenguaje Claro⁴

¿Para qué?: Pensar en el lector o público objetivo y según esto elegir la forma más adecuada de comunicar para esas personas.

Identificar los propósitos y cómo transmitir el mensaje: El público objetivo solo prestará atención si los mensajes claves satisfacen sus necesidades. Intentar responder a preguntas como:

- ¿Qué necesita saber el público objetivo?
- ¿Qué preguntas tendrá el lector?

Organizar la información:

- Usar títulos y subtítulos que faciliten la lectura del texto.
- Usar gráficos e imágenes que refuercen los mensajes centrales.

Escribir o redactar en lenguaje claro:

- Elaborar párrafos breves.
- Redactar en positivo.
- Evitar las siglas, extranjerismos o términos muy especializados que pocos conocen o explicarlos.
- Elaborar e incorporar un resumen de documentos extensos.

Revisar el documento: Pedir a alguien que revise el documento y haga comentarios. Incluso se puede “testear” el texto con un par de personas ajenas al organismo que dé cuenta de la comprensión del documento y las posibles mejoras.

³ Sitio web: www.lenguajeclarochile.cl

⁴ <http://www.lenguajeclarochile.cl/wp-content/uploads/2021/04/Recomendaciones-para-escribir-un-documento-en-lenguaje-claro.pdf>

1.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

En este capítulo, ofrecemos un ejemplo que muestra cómo la participación ciudadana, en un contexto territorial, en el cual trabajan asociativamente varias municipalidades, concurre a un fortalecimiento de la integridad institucional de las propias asociaciones municipales.

Para esta demostración se ha seleccionado la experiencia de la Asociación de Municipalidades para la Preservación de la Biodiversidad en el Territorio Nonguén y Otro Ecosistemas. Esta asociación constituida el año 2015, está conformada por las municipalidades de Chiguayante, Concepción, y Hualqui. Su objetivo principal es: Preservar la biodiversidad del último relecto de bosque caducifolio de Concepción que existe en la tierra, ubicado en la Reserva Nacional Nonguén y la biodiversidad en otros ecosistemas.

La experiencia, que fue entregada por su Secretario Ejecutivo, es la siguiente:

“En el contexto de la implementación del Programa Fortalecimiento de la Gestión de Asociaciones de Municipalidades (PFAM), la Asociación del Territorio Nonguén ha venido trabajando, de manera sistemática, la Protección de la Biodiversidad como el foco principal de su gestión en el territorio definido en sus estatutos de la siguiente manera;

Postulamos que la gobernanza territorial para la protección de la biodiversidad no es sólo un problema de soportes administrativos y financieros para el cumplimiento de normas, sino que es -sobre todo- un mecanismo de mediación y resolución de conflictos, asegurando acceso igualitario a la información y la toma de decisiones en el marco de un proceso democrático y participativo, poniendo siempre por delante los intereses de la naturaleza, entendiendo al ser humano como parte de ella.

En este sentido las estrategias deben apuntar a superar la tendencia por asimilar la protección a la biodiversidad con las Direcciones de Medio Ambiente municipales y poner el foco en las especificidades de la gobernanza territorial y la participación de la ciudadanía para la protección efectiva de ecosistemas fundamentales para la preservación de la vida tal como la conocemos.

Por lo tanto, promover el diálogo democrático sobre la gobernanza territorial para la protección de la biodiversidad desde el territorio permitiendo configurar una propuesta para ser discutida en las distintas instancias técnicas y políticas que se vinculan con el quehacer municipal y, en particular, el Asociativismo municipal es un desafío político urgente.

Este proyecto está destinado a los equipos municipales, de asociaciones de municipios, sector público, ONG, privados y sociedad civil que protegen la

biodiversidad local”.

Este ejemplo, pretende conocer una experiencia innovadora donde una asociación municipal se abre a la participación de la comunidad organizada para aunar esfuerzos en pos de un objetivo común. Dentro de las múltiples áreas de desarrollo del asociativismo municipal, son infinitas las posibilidades de incorporar a la comunidad a ser partícipe de tales temáticas y labores.

1.6 ENFOQUE DE GÉNERO.

La igualdad de género se establece como uno de los pilares de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, en su objetivo número 5. Dada la relevancia de este tema es que se propone incluir el enfoque de género en todas las acciones que se llevan a cabo en el sector público.

La importancia de esta temática es la correcta representación de la diversidad de nuestra sociedad. Ante la igualdad es posible construir políticas públicas que sean más equitativas y representen las necesidades de todas las personas.

Para dar respuesta a esto, se recomiendan acciones tales como la paridad en la conformación de los grupos de trabajo y la equitativa entrega de trabajo para cada una de las personas integrantes.

Sin perjuicio de esto, el enfoque de género debería permear todas las áreas de la gestión pública, otorgando igualdad de condiciones y oportunidades para evitar fenómenos como los techos de cristal (no poder asumir puestos de responsabilidad) y el suelo pegajoso (puestos de baja responsabilidad o dificultad).

2. OBLIGACIONES Y ROLES LEGALES DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES

Las asociaciones municipales están consagradas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual junto al Reglamento establecen el marco regulatorio de aquellas, que además de otros cuerpos legales establecen determinadas facultades de control respecto de aquellas, así como ciertas obligaciones a las cuales deben someterse.

2.1. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 136: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

Sobre el particular, las asociaciones municipales están sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República en lo referente al uso y destino de sus recursos.

Cabe mencionar que el principal origen de los recursos que manejan las asociaciones proviene mayoritariamente de las cuotas sociales que aportan sus municipios socios, por lo que al tener un financiamiento público, es lógico que el ente contralor goce de tales facultades.

Esta disposición se complementa con el ***Artículo 150. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136, la Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales de que trata este párrafo, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen.***

En este caso, se profundiza el control sobre su patrimonio, independiente que aquel se haya originado en los aportes de los socios, o bien en otros ingresos como donaciones, subvenciones, producto de bienes y servicios que presten, u otra clase de ingresos.

2.2. FISCALIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SOCIOS.

Las municipalidades que formen parte de una asociación también pueden fiscalizar el adecuado uso de los recursos que aportan, sea por cualquiera de las siguientes vías:

1.2.1. La Municipalidad a través de la Dirección de Control tiene plenas facultades para fiscalizar las asociaciones municipales.

Art. 136 inciso final: La unidad de control municipal respectiva tendrá, en los mismos términos, la facultad fiscalizadora respecto de estas entidades.

1.2.2. Así mismo, el Concejo Municipal puede fiscalizar el destino de los montos aportados a la asociación, en los términos que alude el Art. 79.

Art. 79 Al concejo le corresponderá: letra j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

2.3. LEY 20.285 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N°20.285) es la ley que reconoce a todas las personas su Derecho de Acceso a la Información Pública. Entró en vigencia en abril del año 2009 y establece obligaciones para distintas instituciones de la Administración del Estado, entre ellas las Asociaciones Municipales.

Esta ley crea al Consejo para la Transparencia como el Órgano Garante del cumplimiento de dicha norma.

Artículo 149. A las asociaciones municipales les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenidas en el artículo 1° de la ley N° 20.285.

2.3.1.Obligaciones en Transparencia Activa.

Transparencia Activa es la obligación de los sujetos obligados, incluidas las Asociaciones Municipales, de mantener a disposición permanente del público, en sus respectivos sitios electrónicos, todos los antecedentes señalados en la Ley de Transparencia, como por ejemplo: Estructura orgánica; facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos; marco normativo que les sea aplicable; la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones; las contrataciones; actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros; mecanismos de participación ciudadana; información sobre el presupuesto asignado, entre otras.

Esta información debe publicarse de forma completa y actualizada dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, procurando su fácil identificación y acceso expedito.

El Artículo 3° de la Resolución N°500/2022⁵ del Consejo para la Transparencia señala expresamente a las Asociaciones Municipales como sujetos obligados en materia de Transparencia Activa. Esta Resolución unifica, sistematiza y actualiza el contenido de las obligaciones y buenas prácticas referidas al cumplimiento de las normas sobre Transparencia Activa.

2.3.2.Derecho de Acceso a la Información Pública.

Es el derecho que tienen todas las personas de solicitar y recibir información de cualquier institución que esté obligada por la Ley de Transparencia, entre ellas las Asociaciones Municipales.

Por su parte, los sujetos obligados deben responder a estas solicitudes, salvo que exista un motivo legal que permita mantener en reserva la información que se está solicitando. Las autoridades de los servicios deben entregar respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información en un plazo máximo de 20 días hábiles, ya sea entregando la información o denegándola, según corresponda, pudiendo prorrogar el plazo, por una sola vez, a un máximo de 10 días hábiles más.

El Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información está regulado por la respectiva Instrucción General del Consejo para la Transparencia⁶

2.3.3.Consejo para la Transparencia.

El Consejo para la Transparencia (CPLT) es una corporación autónoma de derecho público, creado por la Ley de Transparencia. Su principal labor es velar por el buen

⁵ Instrucción General sobre Transparencia Activa <https://bcn.cl/3bcxf>

⁶ Instrucción General sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información <https://bcn.cl/3kzm5>

cumplimiento de dicha ley. Las funciones del Consejo para la Transparencia son:

- Promover la transparencia de la función pública,
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado
- Garantizar el derecho de acceso a la información.

2.3.4. Transparencia proactiva.

Transparencia proactiva hace referencia a un conjunto de buenas prácticas que promueve la generación, publicación, difusión y reutilización de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la ley.

Se recomienda que la información a publicar de manera proactiva tenga criterios de relevancia para la ciudadanía. A modo de referencia, algunas orientaciones para la publicación proactiva de información son:

- Publicación de información que haya sido solicitada previamente y que se entregue en virtud de anteriores solicitudes de acceso a la información recibidas por el organismo.
- La calificación de la información pública en el marco de la transparencia proactiva deberá efectuarse de la manera más amplia posible, apoyando a la extensión del principio de transparencia.
- Se recomienda crear un banner especial en los respectivos sitios web institucionales denominado “Transparencia Proactiva”. El banner de “Transparencia Proactiva” deberá estar ubicado en un lugar destacado del respectivo sitio web institucional.
- La información publicada de manera proactiva deberá ser examinada permanentemente y actualizada, en caso de que corresponda, evitando que ésta pierda relevancia y oportunidad.

2.4. REGISTRO PÚBLICO DE ASOCIACIONES MUNICIPALES.

La Ley N° 20.527, que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reguló a las asociaciones municipales.

Se establece en este cuerpo legal, que “Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado” (Artículo N° 137 Ley N° 18.695).

En este marco las asociaciones municipales pueden gozar de una personalidad jurídica de derecho privado, estableciéndose un procedimiento para registrarse.

Artículo 144.- Las asociaciones deberán dar cumplimiento permanente a sus estatutos.

El representante de la respectiva asociación deberá comunicar al Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 30 días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, para lo cual podrá solicitar, tanto a las asociaciones como a las municipalidades que las conformen, toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus estatutos.

La misma normativa crea el **Registro Único de Asociaciones Municipales** a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), y la formulación de un Reglamento que establece las normas sobre asambleas, elección de directorio y demás órganos de la asociación, reforma de estatutos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, aprobación del presupuesto y del plan de trabajo anual, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento. Este Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 1161, del año 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El funcionamiento del Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado está detallado en el Título III del DS 1161 ya citado. Incluyelas menciones y antecedentes que deben presentar las asociaciones municipales que acuerden inscribirse la actualización de la información y el otorgamiento de certificados que den cuenta de su inscripción.

El Registro Único de Asociaciones Municipales es llevado por la SUBDERE mediante medios digitales y es público, gratuito, y de libre acceso, en el siguiente enlace electrónico: <https://registroasociaciones.subdere.gov.cl/>

La SUBDERE revisa las solicitudes de registro presentadas por las asociaciones municipales mediante el procedimiento establecido en el Reglamento DS. 1161, e inscribe manteniendo actualizado el Registro Único de Asociaciones Municipales con las actualizaciones remitidas.

Adicionalmente, la SUBDERE está facultada para fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos de las asociaciones municipales, para lo cual puede solicitar tanto a las asociaciones como a las municipalidades que las conforman, toda la información necesaria para verificar este cumplimiento.

2.5.LEY 20.8809 DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMINIO.

2.5.1. Sujetos obligados a la DIP.

La ley 20.880 sobre la probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses, establece mecanismos que permiten disminuir la posibilidad de conflictos de intereses y uno de ellos es la Declaración de intereses y patrimonio (DIP).

Sujetos obligados en las Asociaciones Municipales. Existen 2 categorías de sujetos obligados a cumplir con la DIP en el ámbito de las asociaciones municipales.

Artículo 4º.- Además de los sujetos señalados en el Capítulo 3º de este Título, se encontrarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica esta ley, las siguientes personas:

4. Los alcaldes, concejales y consejeros regionales.

Hay que recordar que el directorio de las asociaciones municipales sólo puede ser conformado por alcaldes y concejales, quienes deben cumplir con esta obligación en sus respectivos municipios, por lo cual no es necesario que dupliquen tal declaración, bastando publicar el vínculo a sus respectivos sitios web municipales para dar por cumplida la normativa.

8. Los presidentes y directores de corporaciones y fundaciones que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sea que perciban o no una remuneración, y los directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el decreto con fuerza de ley N°1, del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

El alcance de la norma consagra varios tipos de instituciones, por lo cual se entiende en la especie que la referencia a “fundaciones, corporaciones y asociaciones” regidas por la ley, incluye específicamente a las asociaciones municipales.

Asu vez, la norma alude a los “directores y secretarios ejecutivos” de las asociaciones municipales.

Los primeros como ya se mencionó ya están incluidos en su condición de autoridades según el numeral 4 precedente.

Pero al referirse a los **secretarios ejecutivos**, los hace sujetos obligados de realizar la DIP. Para ello, la respectiva asociación municipal deberá solicitar a la Contraloría General de la República la debida habilitación en el sistema de declaraciones, debiendo el secretario ejecutivo de la misma cumplir con toda la normativa sobre la materia, publicándose en el sitio web de la asociación la correspondiente DIP.

2.5.2.¿Cómo y cuándo declarar?

La declaración se hace a través de un formulario único electrónico que pone a disposición la Contraloría General de la República <https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>. Los momentos para declarar son:

- Dentro de los 30 días corridos siguientes a que la autoridad o funcionarios asuman su cargo.
- Anualmente, actualización en marzo de cada año.
- Dentro de los 30 días corridos posteriores a cesar en sus funciones.

2.5.3.Responsabilidad y sanción por infracciones al deber de efectuar la DIP

Si la persona obligada a formalizar o actualizar la declaración de intereses y patrimonio no la realiza dentro del plazo o la efectúa de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada deberá apercibir al infractor para que la realice o rectifique dentro del plazo de diez días hábiles. El ente contralor propondrá al jefe de servicio la aplicación de una multa a beneficio fiscal de 5 a 50 UTM, que se reiterará en cada mes de retardo y si este incumplimiento persiste por más de 4 meses se considerará una falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones.

Se recomienda que se **promuevan las capacitaciones a los funcionarios** de los municipios y asociaciones municipales que deben efectuar la declaración de intereses y patrimonio, sensibilizando a estos la importancia de cumplir en tiempo y forma de la obligación y los momentos en que deberán realizarla.

2.6.DELITOS FUNCIONARIOS DEL CÓDIGO PENAL.

Si bien las asociaciones municipales son jurídicamente corporaciones de derecho privado, y su personal se rige por las normas del Código del Trabajo, al estar su patrimonio formado por ingresos de origen público, se pueden verificar múltiples hipótesis de tipos penales contemplados en la categoría de los denominados “Delitos Funcionarios”.

Código Penal: Art. 260. Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban

suelo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

En este sentido, las Asociaciones Municipales se comprenden en la categoría de “instituciones municipales”, al igual que las Corporaciones y las fundaciones municipales, por lo cual el concepto de empleado utilizado por el Art. 260 del Código Penal resulta plenamente aplicable al personal de las Asociaciones Municipales que incurra en alguno de los supuestos tipos penales contemplados en los denominados delitos funcionarios.

Si bien el catálogo de tipos penales es bastante extenso, hay delitos que podrían ejecutarse con mayor claridad dentro del marco de acción de estas instituciones, de los cuales se mencionan algunos en el Anexo Final de la presente Guía.

2.7.LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LEY 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS.

Las Asociaciones Municipales están comprendidas dentro de las personas jurídicas susceptibles de responsabilidad penal, lo cual les es expresamente concordante con su naturaleza de personas jurídicas de derecho privado, como lo señala la Ley N° 20.393:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación personal. Serán penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

A su vez, la Ley permite que las personas jurídicas implementen un “**Modelo de Prevención de Delitos**”, a fin de dar cumplimiento a la normativa sectorial que rija su actividad y toda otra que diga relación con la persona jurídica.

Artículo 4°.- Modelo de prevención de los delitos. Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia, el que deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- 1) Designación de un encargado de prevención.
- 2) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

En consecuencia, las asociaciones municipales deberían establecer tal modelo según los requisitos especificados en la mencionada normativa.

Finalmente, la Ley 21.595 de Delitos Económicos que establece cuatro categorías de este tipo de delitos, puede comprender múltiples hipótesis de vulneración de aquellos por parte de las asociaciones municipales, así como de quienes tienen facultades directivas o de administración.

2.8.LEY 20.730 DE LOBBY.

La ley 20.730 regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y los funcionarios. Esta ley define el Lobby como una acción o actividad remunerada o no remunerada (gestión de intereses), ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en la ley.

2.8.1.Rol de las Asociaciones Municipales en la Ley de Lobby.

En Chile, las asociaciones municipales cumplen un rol fundamental en la representación de los intereses de los municipios y las comunas ante el gobierno central y otras instancias. En el contexto específico de la ley de lobby, las asociaciones municipales tienen la capacidad de realizar actividades de lobby para influir en las decisiones gubernamentales que afecten a los municipios que representan, por lo que pueden actuar como sujetos activos.

El artículo 4º, número 1) de la ley N°20.730 dispone que son sujetos pasivos de esta normativa, en la administración comunal, los alcaldes, concejales, directores de obras y secretarios municipales.

En todo caso, el mismo artículo contempla la posibilidad de agregar otros sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando ejerzan atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, lo que es reiterado en los artículos 5º y 6º de su reglamento.

Adicionalmente, el Dictamen N° E160316 / 2021 de la CGR menciona la aplicación de la ley N°20.730 a las Corporaciones Municipales, pero no se refiere a las Asociaciones Municipales.

Los que ejercen una como Presidente de la Asociación y su directorio son sujetos pasivos en su calidad de alcaldes y concejales, por lo que se sugiere como una buena práctica, que la asociación se incorpore a la plataforma de lobby y registrar como sujetos pasivos al presidente, directorio y secretario.

2.8.2 En relación al procedimiento de incorporación de parte de las Asociaciones al Portal de la Ley del Lobby.

Para registrarse en la plataforma, debe enviar un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, con copia al correo lobby@minsegpres.gob.cl, manifestando su intención de utilizar el portal de la Ley de Lobby. En dicho oficio, también deberá designar a un Administrador Institucional. Este Administrador será un funcionario interno de la institución (Asociación Municipal), encargado de apoyar en las tareas operativas de la plataforma y tendrá acceso completo a la información registrada.

La plataforma permite a los administradores institucionales:

- Registrar, actualizar o modificar información de sujetos pasivos registrados.
- Crear usuarios internos (por ejemplo, auditores y digitadores).
- Corregir registros (solicitudes, audiencias, viajes, donativos, inscripciones previas y otros) en caso de ser necesario.
- Acceder al historial de cambios de la plataforma.

2.9.LEY 19.886 “DE COMPRAS PÚBLICAS”.

La Ley N° 19.886 y su reglamento entrega un marco regulatorio para las transacciones que cada día realizan los organismos públicos y que se basa, entre otros, en los principios de eficiencia, amplia participación, libre concurrencia, no discriminación, transparencia y probidad.

Cada uno de los organismos que forman parte de la Administración del Estado es responsable de sus procesos de compra, los que deben realizarse a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, administrada por la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra).

La ley 21.634 que reforma la Ley 19.886 y modifica otras leyes relacionadas, señala en el Art. 1° ***“Se aplicará de la misma forma a las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional”.***

Una importante innovación de esta Ley se refiere a promover la innovación y sustentabilidad, incorporando activamente el concepto de economía circular. Bajo este principio, se fija la exigencia para organismos compradores de considerar la opción de prolongar la vida útil de los bienes facilitando su cesión gratuita a otros organismos públicos que podrán acceder a ellos mediante una nueva plataforma habilitada para este fin como alternativa a la adquisición de nuevos bienes. También se plantea la conformación de un Comité de Innovación y Sustentabilidad y se crean procedimientos de compra que favorecen el diseño de soluciones originales ante requerimientos de mayor complejidad que puedan enfrentar los organismos públicos.

2.9.1. Capítulo VII de probidad y transparencia de la Ley 19.886

El proceso de modernización a la Ley de Compras tiene entre sus principales sellos, elevar estándares y valorar la probidad como uno de los pilares fundamentales en la operación del sistema de compras públicas.

Si bien, tanto las Asociaciones Municipales como la mayoría de organismos públicos que efectúan sus transacciones en la plataforma Mercado Público cuenta con controles internos y logran ejecutar sus procesos de compra cumpliendo de manera estricta con la normativa. Cada uno de los casos en que se presentan malas prácticas o indicios de hechos de corrupción tiene un impacto altamente negativo en la confianza de la ciudadanía hacia el Estado.

- a. Se regulan los conflictos de interés, con la ampliación de causales de incompatibilidad a todos los funcionarios de la entidad compradora. Las incompatibilidades se extienden, asimismo, hasta por un año desde el cese de funciones (respecto de directivos y funcionarios que participen en el proceso de compra).
- b. Se regula el deber de abstención de autoridades y funcionarios en procedimientos de compra.
- c. Evaluadores deberán suscribir declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y confidencialidad.
- d. Aumenta el catálogo de inhabilidades de los proveedores para contratar con el Estado, comprendiendo delitos concursales y tributarios, incumplimientos contractuales, condenas laborales y de condenas por cohecho, lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- e. Se fortalece el canal de denuncias reservadas del Observatorio ChileCompra.
- f. Aumenta la transparencia en el proceso previo a la compra, con mejoras

al módulo de Consultas al Mercado para cumplir con la obligación normativa de registrar las reuniones y entrevistas entre organismos y la industria, incluyendo la compra de innovación.

- g. La Contraloría General de la República podrá ordenar instruir o instruir ella misma sumarios por infracciones a ley de compras.

Los artículos que forman parte del capítulo VII de Probidad y Transparencia pasan a hacerse extensivos, también, a las Asociaciones Municipales a partir del hito de su incorporación formal como organismos usuarios de la plataforma de Mercado Público, a contar del 11 de diciembre de 2024.

2.9.2. BUENAS PRÁCTICAS EN COMPRAS PÚBLICAS PARA ASOCIACIONES MUNICIPALES

Para el caso de las Asociaciones Municipales, se estima especialmente significativo que puedan adoptarse algunas de las siguientes buenas prácticas a efectos de cumplir con la normativa de compras públicas y lograr un mejor desempeño en materia de probidad y transparencia en sus procesos de adquisición. Para mayor información recomendamos ver la guía de buenas prácticas en compras municipales: <https://www.integridadytransparencia.gob.cl/wp-content/uploads/2024/11/Guia-de-Buenas-Practicas-en-Compras-Municipales.pdf>

2.9.2.1. Evaluar si la adquisición es realmente necesaria y considerar principios de economía circular, previo a seleccionar alguno de los procedimientos regulados por la Ley 19.886.

- Antes de generar un proceso de compra, se recomienda analizar si el bien o servicio es realmente necesario.
- Si, luego de generar el análisis previo aún se requiere adquirir el bien o servicio, debe revisar el Catálogo Electrónico de Economía Circular. Por medio de este catálogo se podría identificar si otro organismo público tiene el mismo bien en desuso y a disposición para entregar a otro organismo, por medio de su transferencia.
- Generar el análisis previo a la compra permite asegurar que los recursos de la Asociación se están utilizando de manera eficiente, contribuyendo al uso responsable de los mismos.
- Se recomienda incluir en el manual de compras de la Asociación, lineamientos claros y prioritarios en relación a la eficiencia y a políticas sostenibles de los recursos, indicando flujos en el procedimiento de compra que incluyan un análisis previo a la compra.

2.9.2.2. Reservar el uso del procedimiento de compra por trato directo exclusivamente cuando se presenten circunstancias de carácter excepcional.

Ellos permiten a una entidad compradora efectuar contrataciones de bienes y servicios con un proveedor, directamente, sin pasar por el procedimiento de licitación pública o privada. Este procedimiento es pertinente siempre y cuando se den y se demuestren las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el Reglamento de la Ley N° 19.886.

Dependiendo de la causal legal, la contratación por medio de Trato Directo puede requerir la presentación de un mínimo de 3 cotizaciones, y siempre deberá autorizarse por un acto administrativo fundado, cuya responsabilidad recae en el jefe de servicio.

2.9.2.3. Incorporar el principio de valor por dinero.

Cuando se va a generar una adquisición se debe revisar que exista el mejor balance posible entre eficiencia, eficacia y economía. Conforme se aplica este principio, se logra obtener la máxima calidad y eficiencia posible por cada peso gastado, generando el mayor beneficio y utilidad posible, considerando incluso factores como el ciclo de vida de los productos, la sostenibilidad y el desempeño social de los bienes y servicios.

Esto permite cubrir más necesidades con los mismos recursos, evitando el desperdicio y asegurando una óptima calidad del bien o servicio que se va a adquirir, contribuyendo así al bienestar comunitario.

2.9.2.4. Favorecer la agregación de demanda en la compra de bienes y servicios para potenciar ahorros.

La agregación de demanda se refiere a sumar las demandas individuales de productos o servicios que se necesitan adquirir dentro de una misma industria. Esta suma de productos puede ser dentro de un mismo organismo (juntar las compras de un mismo bien o servicio generando solo un proceso de compra), o también puede ser sumando la demanda de otros organismos públicos que requieren de un mismo producto.

Dado que las asociaciones municipales representan a un conjunto de municipios que pueden compartir las mismas necesidades, se observa que las compras efectuadas por medio de asociaciones pueden facilitar la agregación de demanda además de posibilitar la adquisición de bienes o servicios que pudieran constituir “medios compartidos”, según lo definido a instancias de la Ley 21.634. Del mismo modo, diferentes asociaciones municipales también podrían unirse para generar compras conjuntas, en caso que ello contribuyera a la obtención de precios más convenientes para las asociaciones interesadas.

Al consolidar sus compras o coordinar con otros organismos, las asociaciones municipales pueden aprovechar las economías de escala, lo que resulta en una

reducción significativa de los costos unitarios de los bienes y servicios.

El convenio marco es una herramienta que facilita la implementación de agregación de demanda, dado que los productos y servicios ya se encuentran estandarizados, y las condiciones de cómo debe operar el proveedor ya están predefinidas y aceptadas por los proveedores adjudicados en el Convenio.

2.9.2.5. Publicar y realizar todas las etapas del proceso de compra a través del portal Mercado Público.

Las asociaciones municipales deben cumplir con lo que indica el Artículo 18 de la Ley de Compras: ***“Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, generar las órdenes de compra asociadas, solicitar el despacho, administrar sus contratos y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición contractual de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. “***

Utilizar Mercado Público para las compras de las asociaciones municipales garantiza que la información relevante esté disponible públicamente, previniendo así situaciones opacas o discriminatorias y asegurando el cumplimiento del principio de transparencia. Esto fortalece la confianza ciudadana y promueve la rendición de cuentas al permitir que la ciudadanía verifique los procesos de adquisición de manera abierta.

Publicar la información de manera completa y oportuna generará que los organismos fiscalizadores y de control no generen acciones posteriores de corrección hacia el municipio, evitando duplicidad en el trabajo diario.

2.9.3. Identificar, informar y resolver oportunamente potenciales conflictos de interés

El Art. 1º de la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, indica que *“existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”*.

En el contexto específico de las compras públicas, el Art. 35º quinquies de la Ley 19.886, establece que ***“las autoridades y los funcionarios, independientemente***

de su calidad jurídica, deberán abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés”.

Hay 5 causales de abstención de funcionarios en los procedimientos de compra:

- Existencia de algún interés que involucre a la propia persona o a algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.
- Por su participación en sociedades, por haber desempeñado un rol decisor o gerencial en los últimos 24 meses en algún comité, sociedad o entidad respecto de la cual deba tomarse alguna determinación.
- Tener una relación de amistad o enemistad, por tener una relación o prestarle servicios a una persona involucrada.
- Haber intervenido como perito o testigo en algún proceso judicial y, de modo general.
- Ante cualquier situación previa que pueda restar imparcialidad a su decisión.

Los funcionarios de asociaciones municipales, independientemente de su calidad contractual, tienen el carácter de servidores públicos, por cumplir funciones de esta naturaleza en el contexto de la operación de organismos que reciben financiamiento estatal. Por tanto, deben sujetarse estrictamente a las normas relativas al control del conflicto de interés.

ANEXO.**DELITOS FUNCIONARIOS DEL CÓDIGO PENAL.**

Si bien el catálogo de tipos penales es bastante extenso, hay delitos que podrían ejecutarse con mayor claridad dentro del marco de acción de estas instituciones.

1. Malversación de caudales públicos.

Art. 233. El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustrajere o consintiere que otro los substraiga.

Art. 234. El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior.

Art. 236. El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.

Art. 238. Las disposiciones de este párrafo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos municipales o pertenecientes a un establecimiento público de instrucción o beneficencia.

2. Fraudes y exacciones ilegales.

Art. 239. El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.

Art. 240. Será sancionado (...) 1º El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

Art. 241. El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

3. Violación de secretos.

Art. 246. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

Art. 247 bis. El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.

4. Cohecho.

ART. 248. El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

Art. 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Art. 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.

5. Otras hipótesis.

Esta enumeración no es taxativa, y sería necesario un análisis casuístico de otros tipos penales en los que pudiera participar una autoridad, o bien un trabajador de la asociación municipal según las circunstancias, pudiendo en todo caso ser su participación como autor, cómplice o encubridor.

ALIANZA ANTICORRUPCIÓN
UNCAC • CHILE

ACHM | 346
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES | COMUNAS,
UN SOLO CHILE



 **Comisión de
Integridad Pública
y Transparencia**



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

 consejo para la
Transparencia

 ChileCompra
Mercado Público